

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Actualización aprobada por el Consejo de Gobierno de 25 de febrero de 2014

La Comisión de Estudios de Posgrado es la encargada del impulso y dirección estratégica coordinada de los estudios de posgrado en todas sus variantes, máster, doctorado y formación continua, así como de promover la participación de la Universidad de Almería en proyectos interuniversitarios e interinstitucionales de ámbito público o privado, nacional o internacional. Se pretende así dar una respuesta ágil a las demandas emergentes de la sociedad y al nuevo marco institucional establecido en la LOMLOU, LAU, Real Decreto 1393/2007 y Real Decreto 99/2011.

Artículo 1. Competencias

- a) Formular propuestas de desarrollo estratégico de las enseñanzas de posgrado: máster, doctorado y formación continua.
- b) Informar los nuevos títulos de máster oficial, para su elevación al Consejo de Gobierno y Consejo Social
- c) Informar los nuevos programas de doctorado, para su elevación al Consejo de Gobierno y Consejo Social
- d) Informar el Plan anual de formación continua
- e) Informar las memorias anuales, si las hubiere, de los centros específicos de posgrado: Escuela Internacional de Master, Escuela Internacional de Doctorado y Centro de Formación Continua
- f) Promover titulaciones conjuntas en el ámbito del posgrado tanto de carácter interuniversitario, como de carácter dual con el sector productivo e institucional
- g) Aquellas que le sean encomendadas por el Consejo de Gobierno o el Rector de la Universidad de Almería.

Artículo 2. Composición

La Comisión de Estudios de Posgrado estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Rector, que la presidirá, o vicerrector en quien delegue.
- b) Los Vicerrectores con competencias en materia de estudios de Posgrado, y en todo caso, por los que tengan competencias en materia de profesorado, ordenación académica, investigación e internacionalización.
- c) Los cargos académicos con competencias atribuidas en estudios de posgrado.
- d) Los Decanos o Directores de los Centros de la Universidad de Almería con estudios de máster oficial adscritos.
- e) Un coordinador de los máster oficiales propuesto por el vicerrector competente en materia de máster oficial

- f) Un coordinador de los programas de doctorado plenamente vigentes propuesto por el vicerrector competente en materia de doctorado.
- g) Un funcionario responsable de la gestión administrativa de los estudiantes de posgrado, integrada en los servicios administrativos centralizados (ARATIES), que levantará acta de las sesiones.
- h) El Presidente de la Comisión de Estudios de Posgrado podrá invitar a las reuniones a las personas que estime conveniente, que puedan contribuir al esclarecimiento de los asuntos a tratar, con voz pero sin voto.

Artículo 3. Régimen de sesiones de la Comisión de Estudios de Posgrado

- a) Las sesiones de la Comisión de Estudios de Posgrado podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Comisión de Estudios de Posgrado se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al semestre. Las sesiones extraordinarias son aquéllas en que la urgencia del asunto a tratar no permita cumplir con todos los requisitos de convocatoria que se requieren para las ordinarias.
- b) La convocatoria de una sesión ordinaria de la Comisión de Estudios de Posgrado debe cumplir los siguientes requisitos:
 - Ser efectuada por el Presidente.
 - Ser enviada a todos los miembros con una antelación mínima de siete días naturales, excluyendo los días festivos y períodos vacacionales.
 - Incluir un orden del día elaborado por el Presidente.
 - Adjuntar la documentación pertinente relativa a los distintos puntos del orden del día, así como a las actas pendientes de aprobación. A estos efectos y cuando el volumen de la documentación así lo aconseje, se podrán habilitar herramientas informáticas de tipo colaborativo (v.g. BSCW o similar) que permitan disponer de la documentación sin remitirla a cada miembro.
 - El primer punto del orden del día debe ser la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y el último de ruegos y preguntas.
- c) Para que la Comisión de Estudios de Posgrado se reúna en sesión ordinaria se requerirá la presencia del Rector o vicerrector en quien delegue, y la mitad, al menos, de sus miembros de derecho, en primera convocatoria. En caso de falta de quórum se realizará una segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera convocatoria, que no requerirá quórum alguno, si bien debe estar presente el Rector o vicerrector en quien delegue.
- d) El funcionario de ARATIES levantará acta de cada sesión. Ésta contendrá los detalles previstos en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- e) Los acuerdos serán válidos si son aprobados por mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación, con excepción de la modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Comisión de

Estudios de Posgrado, que exigirá la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros de derecho.

f) La votación podrá ser:

- Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia. Se aprobarán por este procedimiento aquellas que proponga la Presidencia y no susciten reparo u oposición.
- Ordinaria, a mano alzada.

g) Las sesiones extraordinarias de la Comisión de Estudios de Posgrado se regirán por la misma normativa que las ordinarias salvo en los siguientes aspectos:

- La convocatoria de sesión extraordinaria ha de hacerse con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas hábiles.
- Serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia o de un tercio de sus miembros de derecho.
- En éstas no constituirán punto del orden del día la “lectura y aprobación del Acta de la Comisión anterior” ni “ruegos y preguntas”. Las actas de las Comisiones de Estudios de Posgrado extraordinarias serán leídas y aprobadas en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 4. Derecho Supletorio

Para lo no previsto en este Reglamento, regirán las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.